



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, fracción IX, de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable pleno, con el carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE SE PRONUNCIE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE TRAMITÓ EL SINDICATO “RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA E INDEPENDIENTE DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, EN PLENO RESPETO A LOS DERECHOS SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y DE SINDICACIÓN.

Antecedentes.

En el año de 1951, nuestro país ratificó el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, dentro del cual se reconoce el derecho de trabajadores y empleadores para constituir organizaciones y afiliarse a las mismas; para redactar los documentos que regirán su vida interna y para elegir a sus representantes; además de prohibir la restricción de este derecho ya sea por la ley o las autoridades, como se advierte de sus numerales 2, 3 y 8.



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

El 20 de septiembre de 2018, el Senado de la República ratificó el diverso Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva. Este instrumento, si bien es cierto, hace mención expresa en su numeral 6 de que no trata la situación de los funcionarios públicos, también lo es que, dispone que no podrán menoscabarse sus derechos.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación, a través de algunos de sus tribunales, ha sostenido que es viable la integración de diversas organizaciones de trabajadores dentro de una misma institución, siempre y cuando persigan los objetivos previstos en la ley, la dirigencia de las diferentes organizaciones no recaiga en la misma persona y se cumplan los requisitos para su registro¹.

En los últimos años, se han hecho públicas las denuncias en contra de la dirigencia del sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México², debido a diversas irregularidades como son la venta de plazas, el acoso laboral, la indebida utilización de recursos

¹ Véase la tesis aislada (III Región)4o.14 L (10a.), Fuente Tribunales Colegidos de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, p. 1795, bajo el rubro REPRESENTACIÓN SINDICAL BUROCRÁTICA EN EL ESTADO DE JALISCO. SI LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE DOS SINDICATOS DISTINTOS, PERTENECIENTES A UNA MISMA DEPENDENCIA DE GOBIERNO, RECAE EN UNA MISMA PERSONA, LA TOMA DE NOTA O REGISTRO CORRESPONDIENTE DEBE NEGARSE, PUES ESA DUALIDAD DE FUNCIONES NO PUEDE PERSEGUIR EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS AFILIADOS DE AMBAS ORGANIZACIONES que puede consultarse en la dirección electrónica https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=TOMA%2520DE%2520NOTA&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=40&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014138&Hit=4&IDs=2018901,2016947,2015619,2014138,2011687,2007242,2004815,2001957,2001779,2001192,160188,160451,161163,161679,162174,161962,164135,164880,164899,165371&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

² Véase nota periodística de fecha 22 de agosto de 2019, bajo el título " los conflictos que enfrentan bomberos de la Ciudad de México, la cual, puede consultarse en la página electrónica <https://www.20minutos.com.mx/noticia/845398/0/los-conflictos-que-enfrentan-bomberos-ciudad-m-eacute-xico/>



DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

con fines políticos y económicos, las acciones de violencia en contra de cualquier persona que disienta de la dirigencia sindical, entre otras irregularidades, tan es así que el anterior Secretario General, Ismael Figueroa, fue sancionados en el ámbito administrativo con una inhabilitación para el servicio público por un lapso de veinte años, aunado a que la institución recibió la recomendación 17-2018³ respecto del tema de “Violencia laboral contra trabajadoras y trabajadores del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México”, emitida por parte de la Comisión de Derechos Humanos de esta entidad federativa.

En ese contexto, dentro del propio Heroico Cuerpo de Bomberos se generaron nuevas organizaciones de trabajadores encaminadas a la defensa de los derechos laborales de sus integrantes.

Cabe mencionar que dicha institución, es un organismo descentralizado, integrante de la administración pública de la ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como se advierte del artículo 1, fracción primera de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

El 20 de junio de este año, se realizó la asamblea constitutiva de una nueva organización sindical denominada “Renovación Democrática e Independiente de Bomberos de la Ciudad de México”, a la cual se adhirieron 127 trabajadores de este organismo, con el objetivo de representar a sus agremiados frente a las autoridades y defender sus derechos e intereses.

³ La recomendación 17-2018 de la todavía denominada Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal puede consultarse en la página electrónica https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Recomendacion_17_2018_CDHDF.pdf



I LEGISLATURA

Posteriormente, el 5 de julio, solicitaron el registro como sindicato ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta entidad federativa, bajo el folio número 143, sin embargo, a la fecha no ha sido posible materializar sus derechos a la libertad sindical y de sindicación, debido a que no se ha emitido algún pronunciamiento o resolución definitiva que les otorgue la **certificación del registro sindical**.

Lamentablemente existe un antecedente negativo en el Heroico Cuerpo de Bomberos, el cual, está documentado en la Recomendación 17-2018, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, debido a que se acreditó el uso de la violencia física por parte de integrantes del entonces Sindicato mayoritario, en contra de las personas disidentes que optaron por formar una nueva organización gremial, ante la omisión de las autoridades para prevenir y evitar ese tipo de conductas que atentan contra diversos derechos laborales, incluido el de libre asociación sindical.

Por lo anterior, es necesario que este Congreso formule un exhorto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para que se pronuncie sobre la solicitud de registro del Sindicato Renovación Democrática e Independiente de Bomberos de la Ciudad de México.

Asimismo, es procedente exhortar a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos para que implemente medidas que garanticen los derechos laborales y eviten agresiones en contra de los trabajadores que disientan de alguna organización sindical, **aunado a que se abstenga de intervenir en el ejercicio del derecho de asociación sindical y negociación colectiva, permitiendo que sean los trabajadores quienes libremente elijan al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo**.



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

Problemática Planteada.

Las disposiciones constitucionales y convencionales referentes a la materia del trabajo contemplan el derecho humano de las personas a organizarse para la defensa de sus derechos, constituyendo sindicatos o asociaciones. En ejercicio de ese derecho, los trabajadores que conforman el Sindicato Renovación Democrática e Independiente de Bomberos de la Ciudad de México solicitaron su registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el pasado 5 de julio, sin que a la fecha esa autoridad haya resuelto sobre la procedencia de la certificación del registro sindical, por lo que es viable que se le dirija un exhorto para que emita la respuesta respectiva, considerando los derechos a la libertad sindical y de sindicación.

De igual modo, es procedente solicitar a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos que respete los derechos laborales de los trabajadores disidentes de alguna organización sindical, considerando los antecedentes previos de agresiones y segregación para quien ha externado opiniones contrarias o ha impulsado una nueva organización sindical.

Consideraciones.

Primera. El artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica; 5, fracción I, y 101 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, establecen que es atribución del Poder Legislativo local aprobar proposiciones con punto de acuerdo que presenten los diputados, previendo el procedimiento para la discusión de los asuntos de urgente y obvia resolución.

Segunda. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de asociación en su artículo 9. Por su parte, el artículo 123, Apartado A,



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

fracción XVI, prevé el derecho de trabajadores y empresarios para coaligarse y formar sindicatos:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I a XV.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

El Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en sus artículos 2, 3 y 8, apartado 2, reconoce el derecho de trabajadores y empleadores para constituir organizaciones y afiliarse a las mismas; para redactar los documentos que regirán la vida interna de esas asociaciones; para elegir a sus representantes, previendo que las autoridades y la legislación no podrán restringir este derecho:

Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 8

1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

2. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente Convenio.

Por su parte el Convenio 98, en sus artículos 1 y 2, tutela el derecho a la libertad sindical, protegiendo a los trabajadores contra todo acto de discriminación, coacción o injerencia:

Artículo 1

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

(a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;

(b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

Artículo 2

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.

2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ

morena
La esperanza de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE SE PRONUNCIE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO QUE TRAMITÓ EL SINDICATO RENOVACIÓN DEMOCRÁTICA E INDEPENDIENTE DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN PLENO RESPETO A LOS DERECHOS SOBRE LA LIBERTAD SINDICAL Y DE SINDICACIÓN.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS PARA QUE IMPLEMENTE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DISIDENTES DE ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL, CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES PREVIOS DE AGRESIONES Y SEGREGACIÓN PARA QUIEN HA EXTERNADO OPINIONES CONTRARIAS O HAN IMPULSADO UNA NUEVA ORGANIZACIÓN, COMO SE DOCUMENTÓ EN LA RECOMENDACIÓN 17-2018 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO, PARA QUE SE ABSTENGA DE INTERVENIR EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERMITIENDO QUE SEAN LOS TRABAJADORES QUIENES LIBREMENTE ELIJAN AL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 3 días del mes de septiembre de 2019.

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES



I LEGISLATURA

DIP. LOURDES PAZ | **morena**
La esperanza de México